

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

TELEFÓNICA MÓVILES, S.A.

Madrid, 1 de abril de 2003

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 29 de julio, del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, y para su puesta a disposición del público, como comunicación de Hecho Relevante, Telefónica Móviles, S.A. pone en su conocimiento que la Junta General Ordinaria de Accionistas de Telefónica Móviles, S.A. se ha celebrado en el día de hoy en primera convocatoria, con la asistencia, entre presentes y representados, de accionistas titulares de 4.018.479.976 acciones, representativas del 92,793 % del capital social de la compañía.

La citada Junta aprobó la totalidad de las propuestas que el Consejo de Administración sometió a su deliberación y decisión. Los acuerdos adoptados son lo que se adjuntan a la presente comunicación de Hecho Relevante.

En virtud de lo anterior, se solicita a esta Comisión que, teniendo por presente este escrito, se sirva admitirlo, en Madrid a 1 de abril de 2003.

D. Antonio Hornedo Muguero.
Secretario General de Telefónica Móviles, S.A.

TELEFÓNICA MÓVILES, S.A.

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

(1 de abril de 2003)

I) Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión, tanto de Telefónica Móviles, S.A. como de su Grupo Consolidado de Sociedades, así como de la aplicación de resultado de Telefónica Móviles, S.A. (compensación de pérdidas con cargo a reservas voluntarias y dotación de la reserva legal con cargo a las mismas reservas) y de la gestión de su Consejo de Administración, todo ello referido al ejercicio social correspondiente al año 2002.

- 1) Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y los Informes de Gestión de Telefónica Móviles, S.A. y de su Grupo Consolidado de Sociedades, correspondientes al ejercicio del año 2002 (cerrado el día 31 de diciembre de dicho año), conforme han sido formulados por el Consejo de Administración de la sociedad en su reunión de 18 de febrero de 2003, así como la gestión social realizada por el Consejo de Administración de Telefónica Móviles, S.A. durante dicho ejercicio.

En las Cuentas individuales, el Balance de Situación a 31 de diciembre de 2002 refleja un activo y un pasivo por importe de 13.598.821 miles de euros cada uno de ellos, y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al final del ejercicio un resultado negativo por importe de 2.672.453 miles de euros.

En las Cuentas Consolidadas, el Balance de Situación a 31 de diciembre de 2002 refleja un activo y un pasivo por importe de 16.231.714 miles de euros cada uno de ellos, y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al cierre del ejercicio un resultado negativo por importe de 3.730.721 miles de euros.

- 2) Compensar el resultado negativo acumulado en ejercicios anteriores por Telefónica Móviles, S.A. y el obtenido en el ejercicio 2002, por importe de 2.672.456 miles de euros, con cargo al epígrafe “Prima de Emisión” del capítulo de los Fondos Propios de la Compañía, reflejado en el Balance aprobado.
- 3) Dotar íntegramente la reserva legal de la sociedad, por una cuantía de 433.055 miles de euros, con cargo al epígrafe “Prima de Emisión” del capítulo de los Fondos Propios de la Compañía, reflejado en el Balance aprobado, de forma que ésta alcance el 20% del capital social actual.

II) Distribución de dividendo a los accionistas con cargo a reservas voluntarias.

Aprobar el pago de un dividendo a cada una de las acciones en circulación de la Compañía, números 1 a 4.330.550.896 ambos inclusive, por un importe bruto de 0,175 euros, con cargo al epígrafe “Prima de Emisión” del capítulo de los Fondos Propios de la Compañía, reflejado en el Balance.

El pago de dicho dividendo se efectuará a lo largo del mes de junio de 2003, con sujeción al procedimiento establecido por la Dirección General de Finanzas de la Compañía y mediante la justificación y presentación del certificado de posición expedido por el Servicio de Liquidación y Compensación de Valores o por el Organismo que pudiera sustituir a este.

III) Ratificación y nombramiento de Consejeros.

- 1) Fijar el número de miembros del Consejo de Administración en catorce (14), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 16 de los Estatutos Sociales.
- 2) Ratificar la designación como miembros del Consejo de Administración de D. Antonio Pedro de Carvalho Viana-Baptista, D. Javier Echenique Landiribar y D. José María Mas Millet, designados durante el ejercicio 2002 por el procedimiento de cooptación por el Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Sociedades Anónimas, por un plazo de cinco años a contar desde la fecha de la designación de los miembros en cuya sustitución fueron designados, es decir hasta el 2005.
- 3) Aprobar el nombramiento, como miembros del Consejo de Administración de Telefónica Móviles S.A., de Don Alejandro Burillo Azcárraga y D. Jose Fernando de Almansa Moreno-Barreda, por un plazo de 5 años de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos Sociales.

IV) Designación del Auditor de cuentas para el ejercicio 2003.

Designar a la firma “*Deloitte España, S.L.*”, (denominada anteriormente ARTHUR ANDERSEN y Cia. S. Com) como Auditor de Cuentas para la verificación de las Cuentas Anuales e Informes de Gestión de “Telefónica Móviles, S.A.” y de su Grupo Consolidado de Sociedades, correspondientes al Ejercicio de 2003.

V) Autorización para la adquisición de acciones propias, directamente o a través de Sociedades del Grupo.

- 1) Autorizar, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición, en cualquier momento y cuantas veces lo considere oportuno, por parte de Telefónica Móviles, S.A. –bien directamente, bien a través de cualesquiera sociedades filiales de las que ésta sea sociedad dominante– de acciones propias, por compraventa o por cualquier otro título jurídico oneroso.

El precio o contraprestación de adquisición mínimo será el equivalente al valor nominal de las acciones propias adquiridas, y el precio o contraprestación de adquisición máximo será el equivalente al valor de cotización de las acciones propias adquiridas en un mercado secundario oficial en el momento de la adquisición.

Dicha autorización se concede por un plazo de 18 meses a contar desde la fecha de celebración de la presente Junta, y está expresamente sujeta a la limitación de que en ningún momento el valor nominal de las acciones propias adquiridas en uso de esta autorización, sumado al de las que ya posean Telefónica Móviles, S.A. y cualesquiera de sus sociedades filiales dominadas, pueda exceder del 5 por ciento del capital social de aquélla en el momento de la adquisición, debiendo además respetarse las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados en los que la acción de Telefónica Móviles, S.A. esté admitida a cotización.

Expresamente se hace constar que la autorización para adquirir acciones propias otorgada puede ser utilizada total o parcialmente para la adquisición de acciones de Telefónica Móviles, S.A. que ésta deba entregar o transmitir a administradores o a trabajadores de la compañía o de sociedades de su Grupo, directamente o como consecuencia del ejercicio por parte de aquellos de derechos de opción todo ello en el marco de los sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones de la Compañía aprobados en debida forma.

Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la autorización objeto de este acuerdo y para llevar a cabo el resto de las previsiones contenidas en éste, pudiendo dichas facultades ser delegadas por el Consejo de Administración a favor de la Comisión Delegada, del Presidente del Consejo de Administración, o de cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto.

- 2) Dejar sin efecto, en lo no ejecutado, el acuerdo adoptado a este respecto por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad en reunión celebrada el 4 de Abril de 2002 en relación con el punto III del Orden del Día de la misma.

VI) Delegación a favor del Consejo de Administración, de la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija simples, canjeables y/o convertibles, y con atribución, en este último caso, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles, y de la facultad para garantizar las emisiones de las sociedades filiales.

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores de renta fija de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores de renta fija podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores de renta fija que se acuerden al amparo de la presente delegación, unido al de las demás emisiones de la Compañía en circulación en el momento en que se haga uso de ella, no podrá exceder el límite máximo de la cifra de capital social desembolsado más las reservas que figuren en el último balance aprobado y las cuentas de regularización y actualización de balances aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, previsto en el apartado 1 del artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas.
3. Los valores de renta fija emitidos podrán ser obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Compañía o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Compañía.
4. La delegación para emitir valores de renta fija se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).
5. Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Normalmente, la relación de conversión y/o canje será fija y a tales efectos, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Compañía en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.
- (ii) No obstante lo previsto en el apartado anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima, o en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.
- (iii) En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión y/o canje podrá ser inferior al tipo de emisión del valor de renta fija
- (iv) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (v) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

6. En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá:
 - (i) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - (ii) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas a que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - (iii) La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado 5 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.
7. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija de las sociedades filiales.
8. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Compañía, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.
9. La Compañía solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

10. Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de la Comisión Delegada (y al amparo de lo establecido en el artículo 141, número 1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas), las facultades delegadas a que se refiere el presente acuerdo.
11. Dejar sin efecto la delegación de facultades otorgada al respecto por el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 4 de Abril de 2002 en relación con el punto V del Orden del Día de la misma.

VII) Creación de un nuevo artículo 19.bis, (incorporación de las modificaciones requeridas por el artículo 47 de la Ley 44/2002 de reforma del Sistema Financiero, estableciéndose la composición, competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración, conforme a lo establecido en la citada disposición normativa) y modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales (retribución de los Consejeros).

- 1) Introducir un nuevo Artículo 19 bis en los Estatutos Sociales, con la siguiente redacción:

Artículo 19 bis.- Comisión de Auditoría y Control

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos.

2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese..

3. La Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- (i) informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión;
- (ii) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;
- (iii) supervisar los servicios de auditoría interna;
- (iv) conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control; y
- (v) mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

4. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas cuantas veces se considere oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o de la Comisión Delegada.

5. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente.

6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.

- 2) Modificar el artículo 20 de los Estatutos Sociales (retribución de los Consejeros), que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 20.- Retribución

1. *La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación mensual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas y consultivas. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus Consejeros por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración.*
2. *Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.*
3. *Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.*
4. *Con el fin de dotar de la debida transparencia a la retribución de los Consejeros como tales, en la Memoria anual se consignará la que individualizadamente corresponda a cada uno de los cargos o puestos del Consejo y de sus Comisiones (Presidente, Vicepresidente, Vocal). La retribución correspondiente a los Consejeros ejecutivos por títulos distintos de los previstos en el apartado 1 de este artículo se consignará de manera agregada, pero con desglose de las diferentes partidas o conceptos retributivos.*

VIII) Fijación del límite de la retribución anual a percibir por el conjunto de Consejeros conforme al nuevo artículo 20 de los Estatutos Sociales.

Fijar, a los efectos previstos en el nuevo artículo 20.1 de los Estatutos Sociales, en 2.000.000 de euros, el importe máximo bruto anual de la retribución que la compañía satisfará al conjunto de sus Consejeros. Dicho importe estará vigente en tanto la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación.

:

IX) Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Facultar con carácter solidario al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Secretario, y al Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos pueda formalizar y ejecutar los precedentes acuerdos, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción de los mismos, en cuanto fuere preceptivo, en el Registro Mercantil o en cualquier otro Registro Público.
